

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde el día de su publicación oficialmente en ella, y des de cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, pero así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que di nane las más mas; para los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el autor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscricion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 12 de Febrero.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 48.

ORDEN PÚBLICO.

Extraviada la cédula personal de D. Carlos Saint Martin, vecino de esta ciudad, expedida en 29 de Diciembre último bajo el núm. 161, he dispuesto que el mismo se declare perdido por medio de este periódico oficial para que ninguna otra persona pueda utilizarse del expresado documento.

Santander 14 de Febrero de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

DESCRIPCION para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones de las provincias de Murcia, Almería y Alicante.

Pts. Cts.
Suma anterior 12.279 91

VALLE DE CABUÉRNIGA.

50

D.ª Francisca Gonzalez de la Torre	6	D. Patricio Diaz de Cos.	1	D. Francisco García	25
Leandra Fernandez Reguera	3 31	Leofredo de Mier	1	D.ª Angeles Ruiz	25
D. Mariano Gomez, Presbítero	5	Leon Esnaola	1	D. Juan Molleda	25
Julian Balbás	5	Joaquin de Terán	1	Lucas Gomez	25
Angel Gonzalez Herrera	5	Francisco Ruiz	1	Juan Manuel Gutierrez	25
Luis Calderon	5	Pedro Fernandez y Sanchez	1	Juan Manuel Seco	25
D.ª Cármen Isla	5	Bonifacio Gonzalez	1	Manuel Bauzan	25
D. Marcos Gonzalez Herrra	5	Ricardo Fernandez	1	Teodoro de Llano	25
D.ª Isabel Fernandez Reguera	5	D.ª Cesárea Gauchegui	1	Juan Martinez	25
D. Gervasio Linares	5	María Cárvaves	1	Antonio García	25
Augusto Linares	5	D. Serafin del Rio	1	Tomás Varaona	25
Juan Manuel Olea y Fernandez	5	Cipriano Diaz	1	Genaro Perez	25
D.ª María Manuela Alonso de la Sierra	5	D.ª Teresa García	1	Antonio Diaz	25
Marcelina Alonso de la Sierra	5	D. Anselmo Fernandez	1	Arsenio de Llano	25
D. Marcos Diaz y Ortiz	5	Benito Portilla Tagle	1	D.ª Manuela Molleda	25
Juan Mantilla	5	Tomás Revilla	1	D. Manuel de la Herran	25
Felipe Gutierrez	5	José Vega	1	José Martin	25
Manuel Portilla	5	Jacinto Balbás	1	Francisco García	25
Miguel Martinez	5	Benito Tagle	1	Ramon Abascal	25
D.ª Josefa Ortiz	5	D.ª Vicenta Espiga	1	D.ª Rosalía Tagle	25
D. Tadeo de la Puente	5	D. Antonio Cuevas	1	Mucena Portilla	25
D.ª Basilia Gonzalez de la Torre	4 75	D.ª Manuela de Cos	1	Marcela Portilla	25
Teresa García	2 50	D. Manuel Viaña	1	Ciriaca de Cos	25
Luisa Ponte	2 50	Ruperto Gonzalez	1	D. Manuel Diaz	25
Cármen Velez	2 50	Manuel Gutierrez	1	Domingo Puente	25
D. Juan José Gutierrez	2 50	Manuel Morante	1	D.ª Rosa de Cos	25
Manuel Teran	2 50	Nicolás del Rio	75	Josefa de Cos	25
Juan Benito Pellon	2 50	D.ª Francisca Gonzalez	75	Rufina Portilla	25
Bernabé Gonzalez de la Torre	2 50	D. Santiago Floranes	75	D. Agapito Castañeda	15
Rufino de Tagle	2 50	Eugenio Diaz Hurtado	50	Francisco Márcos	15
Antonio Castañeda	2	Juan José de la Cuesta	50	Severo Mendez Santana	15
Segundo Bustillo	2	Ignacio Cibeira	50	José Gonzalez	15
Manuel Toral	2	José Ruiz Bordas	50	Joaquin Perez	15
Eleuterio Diaz	2	Lorenzo Gao	50	D.ª Manuela Diaz	15
D.ª Petra Gutierrez	2	Genaro Seco	50	D. Tiburcio Prieto	12
Dolores Viaña	2	Toribio Salazar	50	Ramon Crespo	12
Secundina Rubin	2	Francisco Bustamante	50	D.ª María Agüero	12
Salustiana de Mier	2	Antonio Ruiz	50	D. Pedro del Castillo	12
Manuela Diaz de la Vega	2	David Vazquez	50	D.ª Francisca Diaz de Cos	12
Josefa del Rio	2	Manuel Espiga	50	D. Francisco Rodriguez	12
D. Teodoro de Cos	2	D.ª Angeles García	50	Eugenio Gonzalez	12
Emilio Márcos	2	D. Heraclio García	50	Enrique Oñatibia	12
Dámaso Portilla	1 50	Eusebio Diaz Palacios	50	D.ª Epifania Gao	12
Pedro Gonzalez Urbaneja	1	Manuel Terán	50	María Ruiz Bordas	12
D.ª Cándida Gutierrez Mier	1	Florencio Bordas	50	Amalia Ortegon	12
D. Telesforo Rodriguez	1	D.ª Pelagia Cárvaves	50	D. Manuel Gonzalez	12
Pedro Fernandez	1	D. Joaquin Alvarez	50	Víctor Balbás	12
Juan Balbás	1	Juan García	50	Anastasio Rodriguez	12
José Oreña	1	Manuel Martinez	50	José Perez	12
Narciso Ruiz	1	Justo de Terán	50	D.ª Margarita Revilla	12
Gregorio Gutierrez	1	Pedro Balbás	50	Asuncion Morante	12
		Juan José García	50	Josefa Martinez	06
		Saturnino Rodriguez	50	Varios vecinos del pueblo de Carmona	26 71
		D.ª Clara Martinez	50	Id. id. id. de Renedo	5 56
		D. Genaro Perez	50		
		Pedro Martinez	50		
		D.ª Narcisa de Cos	50		
		D. Bernardo Gonzalez	50		
		Genaro Viaña	50		
		Eusebio Portilla	50		
		Juan Espiga	50		
				Total	12.580 99

Gobierno civil de la provincia de Santander.

ESTADO demográfico-sanitario de esta ciudad correspondiente á la semana anterior.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.						Causas de muerte.																						
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Enfermedades infecciosas.						Otras enfermedades frecuentes.					Muerte violenta.										
45	11	5	2	1	1	1	13	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes parvas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infartil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.					
	Legítimos.			Naturales.		
30	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
	42	15	27	2	1	3

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos 30 } Diferencia en menos 15.
de defunciones 45

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Santander 11 de Febrero de 1880.—El Gobernador, **Ricardo Villalba.**

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.745.

D. JOSÉ CALDERON Y CUBAS, Abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada Seccion.

Hago saber: Que **D. Bautista Loubet y Lacanal**, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «San Enrique», de mineral hierro, al sitio que llaman Callejuela, término del lugar de Riancho, Ayuntamiento de Ramales, que linda al E. O. y S. terreno comun y al N. camino real. Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida y se fijará la 1.ª

estaca en el mojon kilométrico número 44 del camino real de Canansa; desde él se medirán al S. 300 metros, fijándose la 2.ª estaca; de esta al O. 400 metros, la 3.ª; de esta al N. 300 metros, la 4.ª; y de esta al E. 400 metros, hasta el punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada el 10 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 11 del actual, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Febrero de 1880.— José Calderon y Cubas.

Número 3.746.

Hago saber: Que **D. Bonifacio Cam-**

puzano, Conde de Mansilla, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de seis pertenencias con el nombre de «Te Esperaba», de mineral plomo y otros, al sitio que llaman Gena la mayor, término de los lugares de Viérnoles y S. Felices, Ayuntamientos de Torrelavega y San Felices, que linda al N. terreno comun y carretera de monte, al S. castro de Perrucas malas, al E. mina «María», y al O. mina «Anita.»

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el campo de Gena la mayor, desde el cual á 200 metros próximamente en direccion S. se encuentra la cúspide de Perrucas malas; desde él se medirán al S. 300 metros, al E. 100 metros, y al O. 100 metros, ó los que resulten hasta in-estar con las minas «María» y «Anita.»

Dicha solicitud fué presentada el 10 del corriente.
Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 11 del actual, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.
Santander 12 de Febrero de 1880.— José Calderon y Cubas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Argoños.

Para proceder á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el próximo año económico de 1880 al 81, para el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, es indispensable que los contribuyentes vecinos y forasteros de este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza desde la confeccion del último apéndice al amillaramiento, presenten en esta Secretaria dentro del término de veinte dias á contar desde la fecha, las reclamaciones de alta ó baja con los documentos justificativos que la ley exige, en la inteligencia que trascurrido el término señalado no se admitirá reclamacion alguna.

Argoños 8 de Febrero de 1880.— Daniel Blanco.

Ayuntamiento de Arnuero.

Los contribuyentes por territorial que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible desde la formacion del último reparto, presentarán sus relaciones debidamente justificadas ante esta Junta repartidora, por término de quince dias, á contar desde la insercion del presente, para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del reparto de 1880-81.

Arnuero 8 de Febrero de 1880.— El Presidente, Felipe Viadero.

Ayuntamiento de Arnuero.

La corporacion municipal del mismo acordó que desde el 28 del corriente, y en igual dia en los meses sucesivos, tenga lugar en el espacioso y cómodo campo de costumbre la antigua feria de Castillo, desde las diez de la mañana, con el fin de que los concurrentes comarcanos cuanto los de mayor distancia puedan regresar á sus hogares en horas convenientes.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de la mayor publicidad al presente anuncio. Arnuero 7 de Febrero de 1880.— El Alcalde, Felipe Viadero.

Ayuntamiento de Enmedio.

El dia dos del actual se extravió de la feria de Reinosa una vaca de cinco años, color clara, astas corvas y blancas; se ruega á la persona en cuyo poder se halle, ó de ella tenga noticia, lo manifieste á esta Alcaldía, á fin de que su dueño pase á recogerla, el mismo que abonará los gastos de custodia, alimentacion y costo de este anuncio.

Enmedio 4 de Febrero de 1880.— P. O., Simon M. Rodriguez, Secretario.

Ayuntamiento de Camaleño.

Los contribuyentes vecinos y forasteros de este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza desde la confeccion del último apéndice al amillaramiento, presentarán en esta Secretaria hasta el dia veinte y nueve del actual las relaciones de alta ó baja con los justificantes que la ley exige, en la inteligencia que trascurrido el término señalado no se admitirán.

Camaleño 8 de Febrero de 1880.— Prudencio Gutierrez.

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoria por administracion directa durante la expresada decena.

NOMBRE Y VECINDAD DE LOS VENEDORES.	HARINA PARA PAN DE TROPA.						CEBADA.			PAJA.					
	PARA PAN DE HOSPITAL.		DE PRIMERA CLASE.		DE SEGUNDA CLASE.		DE TERCERA CLASE.			CANTIDAD COMPRADA.		PRECIO DEL QUINTAL.		TOTAL IMPORTE.	
	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Pesetas.	Pesetas.	Fanegas.	Pesetas.	Pesetas.	Quintales métricos.	Pesetas.
D. Magdo. Martín, vecino de Santander.	10	51	510	20	49	980	10	43	430						
Arriastre á los almacenes		0	10	0	0	10		0	10						
Impuesto de consumos		2	20	2	2	40		2	20						
Total	10	53	531	20	51	1,032	10	45	451						

Santaña 7 de Febrero de 1880. — El Comisario de Guerra inspector, Bruno Conde.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. LAUREANO MEDINA, Escribano del Juzgado de primera instancia de Reinosa.

Doy fé: que en tercería de dominio interpuesta en este Juzgado por el Procurador D. Eustasio de Olavarría en representacion de D. Manuel Acebo Mostache, vecino de San Tirso de Abrés, á bienes embargados á su convecino Cándido Lopez Rodriguez, se dictó la sentencia del tenor siguiente:

En la villa de Reinosa á quince de Enero de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda de tercería de dominio interpuesta por el Procurador D. Eustasio de Olavarría en representacion de Manuel Acebo Mostache, vecino de S. Tirso de Abrés, á bienes embargados á su convecino Cándido Lopez Rodriguez en causa que se le siguió por lesiones y conato de robo á Estéban del Barrio; y

Resultando que el Procurador Olavarría en nombre de Manuel Acebo, vecino de S. Tirso de Abrés, se instruyó demanda incidental de pobreza para intentar tercería de dominio en reclamacion de un caballo, varios efectos de leuceria y cantidad de dinero que le fueron embargados á virtud de causa criminal seguida contra Cándido Lopez por el delito de robo y lesiones inferidas á Estéban del Barrio:

Resultando que admitida dicha demanda de pobreza y seguida por sus trámites legales, se dió sentencia en quince de Enero del año de 1877 declarando pobre al Manuel Acebo para litigar en la demanda de tercería indicada con los beneficios concedidos á los de su clase:

Resultando que el demandante en su escrito de tercería expone como puntos de hecho: primero: que en virtud de causa criminal seguida contra Cándido Lopez, fueron embargados en la equivocada creencia de que pertenecian á este, un caballo con sus monturas, mil seiscientos setenta y cuatro reales, y un cargamento de leuceria que contenian los efectos que se especifican en la diligencia de embargo que se registra al folio diez y ocho de estos autos, y quince, diez y seis y diez y siete de la pieza de su razon, siendo así que eran de la exclusiva propiedad del demandante; segundo: que los motivos que pudieron mediar para decretar tan injustificado embargo lo fueron datos inexactos suministrados por algun enemigo del demandante, toda vez que nadie podia poner en duda que el caballo, dinero y demás efectos embargados lo eran de su exclusiva pertenencia;

Resultando que como fundamentos legales se expone el principio jurídico de que nadie debe de pretender enriquecerse con perjuicio de tercero, y por tanto no era equitativo que los bienes que le pertenecen se adjudiquen á cubrir ajenas responsabilidades, y siendo de su exclusivo dominio, incuestionable tambien el derecho que tiene á que se desembarguen y pongan á su libre disposicion:

Resultando que conferido traslado con emplazamiento al ejecutado Cándido Lopez y Ministerio fiscal, al primero se le declaró rebelde, y tuvo por contestada la demanda con las demás prevenciones legales, y el segundo lo evacuó sin impugnacion alguna ateniéndose al resultado de la prueba que al efecto se practicase:

Resultando que en los escritos de réplica y dúplica del demandante y Ministerio fiscal se vienen reproduciendo los hechos anteriormente reseñados, por lo que y practicada la

prueba propuesta á instancia del demandante Manuel Acebo, previa citacion del Ministerio fiscal y estrados del Tribunal por la rebeldía de Cándido Lopez: tres testigos uniformes, sin tacha y mayores de toda excepcion demuestran sin género de duda el dominio de los bienes embargados como de la exclusiva pertenencia del demandante Manuel Acebo Mostache, y aun explican el origen de su adquisicion y equivocado concepto del embargo, por haberse confundido en un principio al Cándido Lopez con la personalidad del Manuel Acebo:

Resultando que unidas las pruebas á los autos y alegado por las partes sin que el Ministerio fiscal las haya impugnado y por el contrario teniéndolas por bastante justificativas se llamaron los autos á la vista con citacion para dictar sentencia:

Considerando que toda tercería deducida en juicio ejecutivo, ya se funde en el dominio de los bienes embargados, ora en el derecho preferente al del ejecutante, el que la entable se encuentra en la ineludible necesidad de la presentacion de un título legítimo ó de una prueba eficaz que lo justifique, de conformidad á lo preceptuado en la ley primera, título catorce, partida tercera:

Considerando que en tal sentido se encuentra probado por el testimonio de tres testigos sin tacha legal y mayores de toda excepcion que los bienes litigiosos embargados en la equivocada creencia de que correspondian al procesado Cándido Lopez, con el cual fué tambien sumariado el demandante Acebo en las primeras diligencias de la causa, pertenecen á este en plena propiedad y exclusivo dominio, y en su virtud procedente semejante tercería:

Considerando que esta tiene fuerza legal cuando se funda en título inscripto ó prueba bastante que justifique su admision ó pueda prevalecer en su prosecucion, cual así lo tiene establecido el Tribunal Supremo en repetidas sentencias, y entre ellas la de nueve de Enero de mil ochocientos setenta y uno:

Vistas las leyes citadas y la doce á la diez y seis, título once, libro diez de la Novísima Recopilacion, con los artículos sesenta y uno y trescientos treinta y tres de la de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro procedente la demanda de tercería de dominio interpuesta por D. Manuel Acebo Mostache, vecino de S. Tirso de Abrés, y en su consecuencia que el caballo con sus monturas, dinero en cantidad de mil seiscientos setenta y cuatro reales y efectos de leuceria y demás que consta embargado en el testimonio del folio diez y ocho en relacion con los folios quince al diez y siete de la pieza principal pertenecen en propiedad y dominio al precitado Manuel Acebo; mandando se alce la retencion que sobre los mismos pesa, y se pongan inmediatamente á la libre disposicion del referido Acebo, luego que esta sentencia cause ejecutoria, sin que haya lugar á la reserva de accion alguna contra la persona que le pudiera indicar como criminal en atencion á ser pública la denuncia, sin que esté obligado á su prueba el denunciante y la investigacion de la exclusiva competencia de los Tribunales. Y toda vez que los autos se han seguido en rebeldía del rematado Cándido, si bien se le notificó el emplazamiento en persona para contestar á la demanda, lo cual no quiso hacer; á fin de notificarle esta sentencia, hágase con los estrados del Tribunal y Boleín oficial de la provincia en la forma preceptuada en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil; esto en el

caso de que ignorase el domicilio último del Cándido Lopez, en cuyo caso se le hará la notificación en persona. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mandó y firmó por ante el presente escribano que de todo da fé.—José Torres y Torres.—Ante mí: Laureano Medina.

Y para que tenga lugar la inserción de la sentencia trascrita en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander, expido el presente en Reinosa que firmo á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta.—Laureano Medina.

D. CENON BOMBIN DE OLAVARRIA, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Trabadero Sanchez, de treinta y dos años de edad, industrial, vecino de esta ciudad, para que en término de diez días á contar desde la inserción de este edicto comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia de careo acordada en causa criminal de oficio que en el mismo se tramita, sobre hurto de fanegas de maíz; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Santander nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Cenon Bombin.—Por mandado de S. S.º, Nicolás González.

D. JUAN ANTONIO DIEGO Y GOMEZ, Juez municipal de este distrito de Santa Cruz de Bezana.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial, y dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

Y para los efectos consiguientes, y que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado, se publica el presente edicto en los sitios de costumbre.

Santa Cruz de Bezana siete de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Juan A. de Diego.—Por su mandado, Francisco Cabrero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se ha publicado la primera entrega del *Diccionario general etimológico de la lengua española*, importantísima obra que ha merecido un favorable informe de la Real Academia Española, con cuyo motivo se expidió con fecha 9 del pasado Enero una Real orden del Ministerio de Fomento disponiendo que se adquirieran por dicho centro 200 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instrucción.

En vista de estos datos, que tenemos por suficientes para recomendar la adquisición de la obra á nuestros lectores, solo nos resta añadir que es la primera obra de su género que se publica en España y que su autor lo es D. Roque Bárcia, con lo cual dicho está todo lo que en pró de ella pudiéramos manifestar.

Las bases de la publicación dicen que cada entrega de 8 páginas en folio con 24 columnas de impresión compacta cuesta un real, repartiéndose cada semana un cuaderno de cuatro entregas, debiendo pagar el suscriptor 4 reales al recibir cada reparto.

No se servirá ninguna suscripción que se haga directamente á la Administración, si al pedido no se acompaña el importe de diez cuadernos, ó sean

40 rs., en libranzas del giro mútuo ó letras de fácil cobro.

La Administración no responde de las cartas que conteniendo sellos de franqueo, vayan sin certificar.

Los pedidos de suscripción se dirigirán:

Madrid.—A la Administración, Meson de Paredes, 26. 2.º, ó á las librerías de San Martín, Puerta del Sol; Fè, Carrera de San Gerónimo; y Suarez, calle de Jacometrezo.

Provincias.—A casa de los correspondientes, los cuales facilitarán primeras entregas, prospectos y cuantos antecedentes se les pidieren. En Santander lo es D. Manuel María Ramon, librería, calle del Correo.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand, teniente de navío

Saldrá de Santander el 22 de Febrero

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,

LA HABANA Y VERACRUZ

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston)

El magnífico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Capitan Durand Henri,

Saldrá de Santander el 26 de Febrero

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Martinica, Guadalupe, San Thomas, Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto Príncipe, Santiago de Cuba y Kingston (Jamaica), Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, Pointe à Pitre, Santander, Bordeaux (Paulliac) y el Havre.

Y POR CORRESPONDENCIA:

- 1.º En Fort de France para Barcelona, La Guayra, Puerto-Cabello y Curacao;
- 2.º En Colon (PANAMA) con todos los puertos del Pacífico.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Capitan Traub,

Saldrá de Santander del 8 al 10 de Febrero

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo Haitiano, y San Thomas.

El vapor de primera clase, de 3,000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Perier D'hauteville,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Febrero

PARA BURDEOS (PAULLIAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre, Pointe à Pitre.

NUEVA LINEA DE MARSELLA A COLON-PANAMA.

El nuevo vapor de primera clase, de 2,800 toneladas y 350 caballos

CALDERA

Capitan Nouvellon,

Saldrá de Marsella el 12 de Febrero, de Barcelona el 13, y de Cádiz el 16

PARA COLON-PANAMA

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello, Curacao y Savanilla, tocando á su regreso en Kingston, Santiago de Cuba, Puerto-Príncipe, Cabo-Haitiano, Mayagüez, Ponce, S. Thomas, Cádiz, Málaga, Barcelona y Marsella.

TENIENDO COMBINACION DIRECTA, A LA IDA,

en Santa Cruz de Tenerife, con la compañía *Chargeurs Reunis* para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos Aires,

en San Thomas á la ida y á la vuelta con la línea de la Habana y Veracruz.

EN Colon-Panamá CON TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

En esta línea se expenden pasajes á precio reducido para todos los puntos de las Antillas, Méjico, California y el Perú.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán á bien pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

- En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 1, 2.º
- En SANTANDER á los Sres. STRADA Y LOPEZ, Agentes principales, Muelle, 30.
- En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañía.
- En Cádiz, á los Sres. A. Sicre. 12-8

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial* en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses insertos en dicho *Boletín oficial* durante el primer semestre del año económico de 1879 á 1880.

	Reales.
Ampuero	8
Arenas.	7
Bárcena de Pié de Concha.	12
Cabezón de la Sal.	6
Campó de Yuso.	12
Campó de Suso.	12
Cayón.	28
Corvera	9
Corrales de Buelna.	18
Enmedio	6
Liérganes.	4
Marquesado de Argüeso.	15

Mazcuerras.	6
Pesaguero.	8
Pielagos.	12
Reocin.	26
Rionansa.	21
Ruente.	11
Ruesga.	23
Santa Cruz de Bezana.	4
Santibáñez de Toranzo.	12
Santillana.	6
Torrevelga.	27
Val de San Vicente.	8
Valle.	4
Villaescusa.	38
	12
	15

La remisión de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Salen de Santander el día 20 de cada mes, y de Coruña (escala) el día 21 de id. id.

ADMITEN CARGA Y PASAJEROS.

Tienen combinación directa para San Thomeas y tambien para Mayagüez, Santiago de Cuba, Caba y Nuevitas, para donde se expenden billetes directos con trasbordo en Puerto-Rico á otro vapor de la Empresa, ó con trasbordo en Habana si así se desea. Estos mismos vapores hacen otras dos salidas desde Cádiz en los días 10 y 30 de cada mes. Mas informes en Santander, sus consignatarios SRES. ANGEL B. PEREZ Y COMPANIA.

A los Ayuntamientos de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho período que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicación, tales como pérdidas de ganados ó aprehensión de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargaríamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

Imprenta de SALVADOR ATENZA. Calle de Carbajal, núm. 4.

Gran éxito en Paris

VELOUTINE CH^{les} FAY

POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON SUS MOTO
INVISIBLE Y ADHERENTE, de el óñis fraccura y trasparenca.

INVENTOR CHARLES FAY, 9, RUE DE LA PAIX, PA RIS

Se vende en las Farmacias, Perfumerias, Droguerias y tiendas de quincalla.

Desconfiar de las falsificaciones.